

ELECCIONES A CORTES GENERALES — 29 DE NOVIEMBRE DE 2026 (29N)

GESTION DEL VOTO POR CORREO DE PERSONAS IMPEDIDAS, ENFERMAS U HOSPITALIZADAS

Procedimiento de Solicitud y depósito del voto a través de representación Notarial

Este documento detalla el protocolo específico habilitado para aquellos/as electores/as que, por causa de enfermedad grave o incapacidad física (acreditada médicamente), no puedan acudir personalmente a las oficinas de Correos ni a su mesa electoral el día de la votación.

1. Requisitos Fundamentales y Documentación Previa

- **1. Certificado Médico:** Debe obtenerse un certificado médico extendido por el facultativo colegiado a través de *los impresos editados por el Colegio Oficial de Médicos como en papel común* ([Acuerdo JEC 69/2008](#)) que acredite de forma explícita la enfermedad o incapacidad física que impide al elector desplazarse personalmente a la oficina de Correos.
- **2. Poder Notarial para la Representación:** El elector impedido debe otorgar un poder notarial especial a favor de un tercero para que realice en su nombre los trámites del voto por correo.

Gratuidad Absoluta del Notario	La actuación del Notario para la expedición del poder notarial en casos de enfermedad o incapacidad es TOTALMENTE GRATUITA, INCLUYENDO EL DESPLAZAMIENTO al domicilio o centro hospitalario.
Carácter Individual	El poder notarial otorgado es estrictamente INDIVIDUAL para cada elector. Un único poder no puede incluir a varios electores ni utilizarse colectivamente.
Exclusividad del Certificado Médico	Si se opta por la utilización del Certificado médico oficial, no se podrán realizar fotocopias del mismo. Al estar numerados, para cada elector, se necesita un Certificado exclusivo diferente.
Condición del Apoderado	El apoderado o representante designado debe ser una persona mayor de edad y plenamente capacitada para realizar las gestiones en nombre del elector.

ELECCIONES A CORTES GENERALES — 29 DE NOVIEMBRE DE 2026 (29N)

2. Procedimiento Paso a Paso de la Tramitación

Paso 1: Solicitud del Poder Notarial

La familia o el representante contactan con cualquier Notaria del municipio. El Notario se desplaza de forma gratuita al domicilio u hospital para verificar la voluntad y capacidad del elector e invocar el poder especial.

Paso 2: Presentación de Solicitud en Correos (Desde el 6 de octubre hasta el 19 de noviembre)

El apoderado o representante acude a la oficina de Correos entregando la solicitud cumplimentada junto con el poder notarial, el certificado médico oficial y los documentos de identidad (DNI/pasaporte original del elector y del apoderado).

Paso 3: Recepción Excepcional de la Documentación por el Apoderado

La Ley prohíbe taxativamente que una persona distinta del elector recoja las papeletas enviadas por la Censo Electoral; la ÚNICA excepción legal permitida es la de la persona autorizada mediante PODER NOTARIAL de un elector impedido.

Paso 4: Elección de Papeletas y Depósito del Voto (Desde el 9 al 25 de noviembre a las 14:00h)

El elector emite su voto, introduce las papeletas en los sobres correspondientes (Congreso y Senado), adjunta el Certificado Censal en el sobre dirigido a la Mesa y el apoderado lo entrega en Correos identificándose con su DNI.

3. Vía Telemática Alternativa (Sin necesidad de Notario)

Si la persona impedida o enferma dispone de **Certificado Digital o DNI Electrónico y AutoFirma** en su propio equipo informático y se encuentra en su domicilio:

- Puede tramitar la solicitud del voto por correo de forma directa online en la web de Correos hasta el 19 de noviembre de 2026 sin intervención notarial.
- Cuando el cartero lleve la documentación a su domicilio, el propio elector debe recibirla identificándose con su DNI original.
- Posteriormente, la entrega del sobre con el voto en Correos la podrá hacer un familiar autorizado mediante la autorización ordinaria oficial de Correos firmada por el elector, adjuntando fotocopia de su DNI.

4. Garantías y Prohibiciones Expresas

- **NUNCA se cobran honorarios** ni desplazamientos por el Poder Notarial electoral.
- **JAMAS** se permite entregar votos recopilados de forma masiva sin apoderamiento individual.

ELECCIONES A CORTES GENERALES — 29 DE NOVIEMBRE DE 2026 (29N)

- **NO son validas autorizaciones escritas ordinarias** para recoger las papeletas enviadas por el Censo a domicilio; se exige Poder Notarial.
- **El voto por correo tramitado incapacita legalmente para votar en la Mesa Electoral el 29N.**